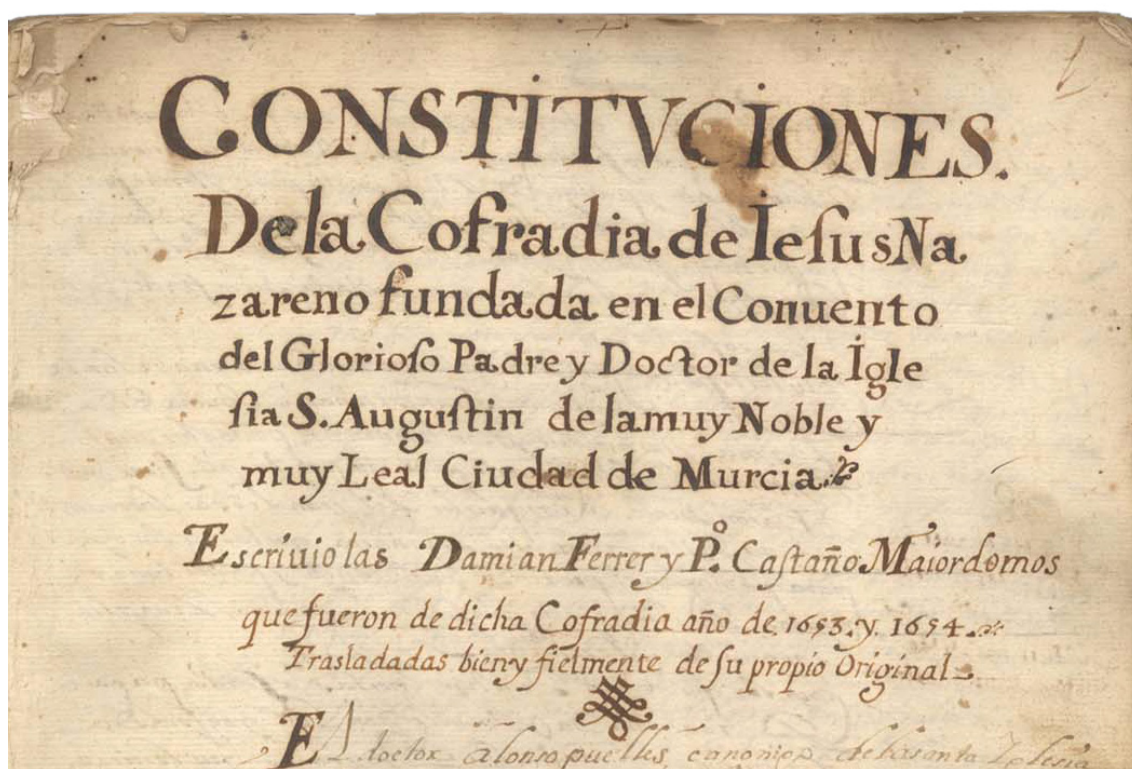


Una tradición hereditaria

En la Semana Santa de Murcia, desde hace siglos, existe ese derecho hereditario de la sucesión de padres a hijos a pertenecer a una determinada cofradía penitencial; a recibir la túnica y atavíos nazarenos que un día pertenecieron a sus ancestros; a continuar con una costumbre familiar. Un gran número de generaciones de nazarenos han contribuido a lo largo de la historia a perpetuar, no solo la fe, sino también una tradición, todo un rito arraigado en su estirpe.

Es muy probable que, el origen de esta tradición hereditaria, pueda provenir de finales del siglo XVI. Así figura escrito en las primeras Constituciones de la Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, las cuales fueron redactadas en 1600 y aprobadas por la autoridad eclesiástica el 2 de agosto del citado año. En el título de la disposición IXX de dichas Constituciones ya decía: *Heredarse los hijos a los padres la cofradía o sus herederos pagando dos libras de zera.*¹



Desde entonces hasta ahora, transcurridos más de cuatro siglos, continúa ejerciéndose esa misma tradición en una buena mayoría de nazarenos. En la Cofradía de Jesús, y durante la Mañana de Salzillo, encontramos varias generaciones de una misma familia que continúan con esa costumbre atávica de pertenencia a la Cofradía de Jesús. Apellidos ya ilustres, patriarcales, forman parte de los nazarenos que cada mañana de Viernes Santo se dan cita en la iglesia para continuar religiosamente con esa ceremonia procesional que ya iniciaran sus antepasados. Ejemplos son la familia Riquelme, trascendental con su intervención en la renovación del patrimonio de la Cofradía de Jesús durante el siglo XVIII. Aún

perdura el apellido Zamora desde 1886, con nueve generaciones de Cabos de Andas al frente del paso de *La Oración en el Huerto*, o la familia Ferrer, ligados al *Prendimiento*, también los Díez de Revenga, o los Pardo, con lazos en la Cofradía desde varias generaciones y estrechamente unidos a los pasos de *La Caída* y *Los Azotes*. Innumerables pues son los mayordomos, cofrades-estantes, músicos o penitentes, que han continuado con ese derecho hereditario a una túnica, a una hermandad, y a una Cofradía.

De este primitivo hábito se han hecho eco a lo largo de la historia algunos importantes literatos o periodistas de reconocido prestigio local. Entre todos ellos, bien podemos destacar a Martínez Tornel, citado por el propio Díaz Cassou en su libro *Pasionaria Murciana*² de finales del siglo XIX:

Los treinta o más hombres que llevan la Cena o la Oración del Huerto, la Dolorosa, cualquiera de los pasos de Jesús y lo mismo los del Carmen, ocupan hoy el puesto de sus padres, de sus abuelos y de los abuelos de sus padres. Tal vez no se vean ni se junten en todo el año; pero en el momento de arrimar los hombros a las varas o a las andas, cuando el estante da su golpe seco sobre la tarima, allí están todos, todos sin faltar uno. [...]

El nazareno murciano es de lo más murciano que puede darse. Su traje pintoresco y rico, no deja de tener alguna semejanza con el antiguo bizarro traje de la huerta; pues de este son sus alpargatas blancas, sus medias caladas, sus ligas de color de rosa, sus puntillas y pañuelos de seda a la cabeza. Su seno repleto de caramelos, responde a la fastuosa generosidad de la raza y a la exuberancia de la naturaleza; y su fervor en la devoción nazarenil, no es más que una manifestación de la fe y de la piedad heredadas en la familia. [...]

En una línea de similares características, el poeta costumbrista José Frutos Baeza publicó, el 12 de abril de 1906 en el diario *El Liberal*, el poema titulado *El Nazareno Murciano*, incluido años después en su obra póstuma *¡Cajines y Albares!*³, del que podemos dejar constancia con estos versos:

*[...] Nazareno por la sangre,
hace un vínculo del Paso
en donde echaron el hombro,
mas de cien antepasados,
y antes la hacienda perdiera,
a ser rico o mayorazgo,
que el anda a que va sujeto
por derecho hereditario. [...]*

Este derecho hereditario que nace por escrito en 1600, y en el que ya se incluye también a la mujer en la línea de sucesión, ha continuado reflejándose en las distintas actualizaciones de las Constituciones de la Cofradía de Jesús practicadas a lo largo de los siglos. En vigor quedan las redactadas en 2010 y aprobadas por la autoridad eclesiástica el 28 de octubre de 2011, en las que se refleja como tal derecho hereditario para los cofrades-estantes mayores (o Cabos de Andas) en el artículo 63⁴, y para los estantes-menores en el apartado sexto del artículo 67⁵. De la misma manera, en estas Constituciones, la Junta Particular de la Cofradía de Jesús, reconoce también ese derecho de sucesión familiar a los Mayordomos encargados de los adornos de las respectivas imágenes. Con estas recientes

disposiciones, la Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, se asegura la continuidad de un derecho histórico cuyo origen pertenece al siglo XVI, y que ha servido, y debe seguir sirviendo con el paso de los siglos, para perpetuar, además de ese otro bien inmaterial imprescindible en la Semana Santa y en la Mañana de Salzillo, ese otro tesoro histórico: el patrimonio humano.

Antonio Jiménez Lacárcel

NOTAS

1. Artículo 19 de las primitivas Constituciones de la Cofradía de Jesús Nazareno:

Heredarse los hijos a los padres la cofradía o sus herederos pagando dos libras de zera. Que si algún cofrade falleciere / su hijo mayor / herede la Cofradía y con consentimiento deste la herede / otro cualquiera, su hermano y si ni tubiere / hijo baron que la herede su hija. Y si no tubiere hijos / el tal cofrade herede la Cofradía la persona / que eredare sus bienes e lcuál, a de pagar dos libras / de çera y an de ser recibidos por botos como los demás / cofrades, así los que entraren por renunçiaçion como / los los que eredaren se tales cofrades.

2. Díaz Cassou, Pedro. *Pasionaria Murciana La Cuaresma y la Semana Santa*. Madrid, 1897.

3. Frutos Baeza, José. *¡Cajines y Albares!: romances murcianos, soflamas y bandos*. Murcia, 1927.

4. ARTÍCULO 63: LOS COFRADES ESTANTES MAYORES

[...] Son designados por la Junta Particular, preferentemente siguiendo la sucesión familiar, y siempre que se mantenga el vínculo de confianza y las aptitudes y condiciones en el sucesor. Se exceptúa de este régimen el Cabo de Andas del "Paso" de Nuestro Padre Jesús, que será elegido en decisión soberana por la Junta Particular, a propuesta del Mayordomo Presidente, de entre los titulares del trono.[...]

5. ARTÍCULO 67

[...] 6ª) Ceder en sucesión su puesto, mediante escrito dirigido al Cabo de Andas, a aquel de sus descendientes que, siendo Cofrade Estante, estime conveniente, y que reúna las condiciones necesarias para el desempeño de las funciones que le son propias, previo informe favorable del Cabo de Andas del paso, Comisario de Estantes y Junta Particular.[...]